

Expediente: 3779/22

Carátula: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ BERTINATTI CLAUDIO EMILIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 24/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BERTINATTI, CLAUDIO JOSE-DEMANDADO

20181850427 - BANCO SANTANDER RIO S.A., -ACTOR

20181850427 - MOLINA, GONZALO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3779/22



H104098037412

JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ BERTINATTI CLAUDIO EMILIO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3779/22.-

San Miguel de Tucumán, 23 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ BERTINATTI CLAUDIO EMILIO s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de **BERTINATTI CLAUDIO EMILIO**, por la suma de **\$2.255.862,65** (que corresponde a la suma total de **\$ 983.752,75** (Pesos Novecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 75/100) correspondiente al saldo deudor de la **tarjeta de crédito American Express** nro. 739505649 y **\$ 1.272.109,90** (Pesos Un Millón Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Nueve con 90/100) correspondiente al saldo deudor de la **tarjeta de crédito VISA** nro. 739471432) con más intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de las tarjetas de crédito que fueran otorgadas a la parte accionada conforme resulta de los contratos de adhesión que acompaña.

Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta.

Agrega que, no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada y que, la suma declarada por el Sr. Gerente resulta de sumar los intereses desde la fecha de vencimiento del último resumen hasta la fecha de emisión del certificado de cada tarjeta.

Citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció a la respectiva audiencia no obstante estar debidamente notificada mediante cédula del 04/03/24.

Intimada de pago y citada de remate por diligencia de fecha 24/05/22, **ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima**, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO SANTANDER RIO S.A.** en contra de **BERTINATTI CLAUDIO EMILIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$2.255.862,65, suma esta que devengara desde la mora (13/12/21(AMERICAM EXPRESS) y 05/11/21(VISA)). Respecto de los intereses, estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés de la tasa y media activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al Dr. MOLINA GONZALO JOSE, quien actuó en autos como apoderado de la parte actora, se toma como base regulatoria el capital reclamado por el que se ordena llevar adelante la ejecución de \$2.255.862,65 con más el interés condenado desde las fechas de mora(\$983.752,75 mora del 13/12/21 y \$1.272.109,20 mora del 05/11/21) hasta el 31/07/24 **ascendiendo el capital actualizado a la suma de \$7.648.629,38**

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

En virtud de ello, corresponde regular al **Dr. MOLINA GONZALO JOSE** la suma de **\$1.161.823,78** por su actuación como apoderado de la parte actora.

Esto, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22, al encontrarse asegurado el mínimo legal dispuesto por el art. 38 L.A.; al cual se arriba luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no logra superarse el mínimo legal.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO SANTANDER RIO S.A.** en contra de **BERTINATTI CLAUDIO EMILIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado

de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100(\$2.255.862,65)**, suma ésta que devengará desde la mora **de cada documento** hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en los documentos base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS: Al letrado **MOLINA GONZALO JOSE**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 78/100 (\$1.161.823,78)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO.DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. -JUEZ-

AG 3779/22

Actuación firmada en fecha 23/08/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.